



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
N.º 09 2

SE PUBLICA LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Subscripción en Capital:
Año, 100 pesetas
Capital: 1 peseta

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1957

Miércoles 4 de diciembre

Número 274

DIPUTACION PROVINCIAL

Devolución de fianzas

Habiendo sido aprobados por la Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 23 del pasado mes de noviembre, las liquidaciones de las obras de "riego superficial con emulsión asfáltica destinado a la reparación del firme de los Kms. 48,800 al 55,100 de la carretera provincial de Roa a Burgos, en su Sección de Santa María del Campo al límite de la provincia"; de "acopios, empleo y consolidación de piedra con máquina apisonadora destinado a la reparación del firme de los Kms. 1 al 9 y 11 de la carretera provincial de Roa a Encinas, bajada de Roa y los dos tramos de acceso de ésta a la carretera del Estado de Padilla a Valdearcos"; de "riego superficial con sellado asfáltico, destinado a la reparación del firme de los Kms. 16 al 26 de la carretera provincial de Tormantos por Belorado a Pradoluengo", y de "riego con emulsión asfáltica con destino a la reparación del firme de los Kms. 1 y 2 del ramal de Cerezo de Riotirón a la carretera de Tormantos por Belorado a Pradoluengo", de las que son contratistas, D. Aurelio González Maza, vecino de Lerma, D. Inocente Cavia Fiel, vecino de Olmedillo de Roa, D. José Malmierca de San Antonio, vecino de Burgos, y D. Aurelio González Maza, respectivamente, con el fin de proceder a la devolución de las fianzas que tienen constituidas en la Caja de Fondos provinciales, como

garantía de sus compromisos, se publica el presente anuncio en este periódico oficial a fin de que los Alcaldes donde radiquen las obras remitan certificación de las reclamaciones hechas ante la autoridad judicial, única competente para conocer de ellas, por obligaciones dimanantes de dicho contrato, como deuda de jornales, materiales, indemnizaciones, etc., bien entendido que, transcurrido el plazo de quince días naturales sin haberse recibido ninguna certificación, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 2 de diciembre de 1957.
El Presidente, José Carazo Calleja.
El Secretario, Jesús Martínez González.

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha se remite al Ayuntamiento de Mambrollas de Lara el Padrón del Nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en el plazo de ocho días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dicho Padrón.

Burgos, 28 de noviembre de 1957. El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Burgos

Habiéndose observado dos errores en la Circular de esta Delegación Provincial, número 2676, publicada en este «Boletín Oficial», correspondiente al día 25 de noviembre último, al consignar como tope máximo de venta al público de la patata de consumo, en la capital, el de 2'25 pesetas kilogramo, incluidos los impuestos municipales, y para el resto de la provincia 2'30 pesetas kilogramo, con impuestos municipales; se rectifica en el sentido de 2'35 pesetas kilogramo en la capital, y 2'30 pesetas kilo, más impuestos municipales, en el resto de la provincia.

Providencias Judiciales

Juzgado Comarcal de Astudillo

D. Emilio Cepeda Carranza, Juez Comarcal de la villa de Astudillo (Palencia),

Por el presente hago saber: Que en el juicio de faltas, número 4 de 1956, seguido en este Juzgado, por estafa, contra Alejandro Ahita Tordable, se practicó por Secretaría, tasación de costas del siguiente tenor literal:

Tasación de costas: El Secretario que suscribe la practica con arreglo a los aranceles vigentes, en el juicio de faltas, número 4 de 1957, por estafa, contra Alejandro Ahita Tordable:

Derechos arancelarios en el juicio, 10'60 pesetas.

Derechos arancelarios en ejecución de sentencia, 12'25.

Por citaciones practicadas en el juicio, 16'50.

Indemnización a José Santiago Gaité, 20.

Id. a Tirso Fernández Abad, 20

Id. a Teófilo Agnado San Martín, 10,

Id. a Angel Simón Pescador, 10'00.

Id. a Albina Abad Porro, 30.

Id. a Rcardo Peral Ortega, 25.

Id. a Rafael Fernández Berenguer, 25.

Id. a Honario Torres Torres, 50

Póliza de la Mutualidad Judicial, 3.

Póliza de la Mutualidad de Justicia Municipal, 3.

Reintegro de los autos, 46.

Total, 281'55 pesetas.

Importa la tasación de costas doscientas ochenta y una pesetas con cincuenta y cinco céntimos, salvo error u omisión.—Astudillo, 23 de julio de 1957.

—El Secretario, Pedro Santos Duque.

Asimismo, practicada por el Juzgado de Instrucción del Partido en el ramo de apelación, seguido contra la sentencia del Juzgado Comarcal, se practicó la siguiente tasación de costas:

Tasación de costas que practica el Secretario del Juzgado de Instrucción en el ramo de apelación de juicio de faltas, número 5 de 1957, en que figura como apelante y denunciado el condenado al pago de las mismas Alejandro Ahita Tordable:

Derechos arancelarios, 6'25 pesetas.

Asociaciones y Mutualidades, 15'00.

Reintegros, 2'00.

Total, 23'25 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas la figurada cantidad de veintitrés pesetas con veinti cinco céntimos.—Astudillo, a 20 de mayo de 1957.—El Secretario Judicial, Alberto Sanz Simón. Rubricado.

Y teniendo en cuenta que el condenado al pago de dichas tasaciones de costas, Alejandro Ahita Tordable, hoy se halla en ignorado paradero y con domicilio desconocido, se hacen públicas dichas tasaciones de costas, dándole vista de ellas a re-

ferido condenado, por término de tres días.

Dado en Astudillo, a 29 de octubre de 1957.—El Juez Comarcal, Emilio Cepeda.—El Secretario, Pedro Santos Duque.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por el Procurador D. José R. de Echevarrieta, en nombre y con poder de D. José Luis de Porras Isla, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, número 77 del ejercicio de 1957, sobre contribución territorial urbana.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de lo Contencioso Administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 28 de noviembre de 1957.—El Secretario del Tribunal.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

—oOo—

Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Francisco Gallo Marcos, mayor de edad y vecino de Covarrubias (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arlanza, en su margen izquierda, en término municipal de Covarrubias, con destino al riego de una finca de su propiedad al sitio denominado "Derrio Bajero".

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se publicó la petición en el "Boletín Oficial del Estado" del día 7 de septiembre de 1955 y en los "Boletines Oficiales"

de las provincias de Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario al que acompañó instancia solicitando la concesión y el Resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público y el documento que acredita está poseyendo como dueño la finca que intenta regar.

Resultando que remitido el proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, fué informado en el sentido de que el aprovechamiento que se solicita está aguas abajo del emplazamiento del futuro Pantano de Retuerta y fuera de la zona regable de los Canales que se proyectan, por lo que dado el pequeño caudal que se pretende, no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado por lo que afecta a los planes de dicha primera Sección.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los "Boletines Oficiales" de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Covarrubias, dentro del plazo señalado al efecto, solamente se ha presentado una reclamación por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica "Iberduero", S. A., en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-Ley de concesión de los Saltos del Duero de 23 de agosto de 1926. Dado traslado de dicha reclamación al peticionario, la contestó en tiempo oportuno solicitando su desestimación.

Resultando que remitido el proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Burgos, a los efectos de lo dispuesto en la O. M. de Agricultura de 27 de julio de 1943, la ha devuelto infor-

amado en sentido favorable a la concesión que se solicita.

Resultando que designado el Ingeniero D. Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe proponiendo se otorgue la concesión solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que dada vista del expediente al peticionario y reclamante, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de Abril de 1890 y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 de mayo de 1946, dentro del plazo de veinte días hábiles concedido, no se ha presentado escrito alguno de alegaciones.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el Decreto-Ley de 7 de enero de 1927 reguladoras de esta materia; que la reclamación formulada por "Iberduero", S. A., no puede constituir obstáculo a que sea otorgada la concesión que se solicita, toda vez que más que la oposición a la misma, viene a representar una reserva de derechos a percibir, en su día, una posible indemnización, la cual por otra parte, no parece procedente por no haberse alcanzado aún al volumen de agua para riegos libre de indemnización, procediendo tener por ultimado el expediente y en trance de dictarse la resolución que proceda.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por "Iberduero", S. A., porque están aun

muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinados a riegos, previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero, careciendo dicha Sociedad de derecho o oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que no se alcancen tales superficie y volumen que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de enero y 28 de noviembre de 1957,

Esta Dirección ha resuelto desestimar la reclamación formulada, otorgando la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza a D. Francisco Gallo Marcos para aprovechar hasta 0,31 litros de agua por segundo derivados del río Arlanza, en su margen izquierda, en término de Covarrubias (Burgos) con destino al riego de una finca de su propiedad de 0,3328 Has. de superficie al sitio denominado "Derrio Bajero". El caudal fijado tiene el carácter máximo, no respondiendo del mismo la Administración sea cual fuere la causa de su disminución.

Segunda.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Fernando Ormaechea, en julio de 1955, siendo su presupuesto de ejecución material de 29.350,59 pesetas.

Tercera.—Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses a contar de la fecha de publicación de

esta concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos y habrá de terminar en el de un año a partir del comienzo.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Dirección de la Confederación.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de junio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, sin derecho a indemnización,

alguna, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Covarrubias para que se lo haga saber al concesionario.

Décima.—El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de dos céntimos y medio de peseta (0,025) por cada metro cúbico de agua derivada fijado con carácter provisional por Ordenes Ministeriales de Obras Públicas de fechas 3 de junio y 9 de julio de 1957, en relación con las normas de aplicación de la de 18 de abril de 1947, por las obras de regulación y mejora de caudales que la Confederación haya establecido o establezca en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que disponen las mencionadas Ordenes Ministeriales y la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décimo tercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de las disposiciones vigentes, declarándose

aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de ciento cincuenta (150) pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de Abril de 1955, la cual queda adherida al traslado directo de esta Resolución al interesado, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar dicho documento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.^a de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957, debiendo publicarse esta Resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 1.^o de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas por conducto de esta Confederación, dentro del plazo de quince (15) días, que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 29 de noviembre de 1957.—El Ingeniero Director, Benito Jiménez Aparicio.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos

Habiendo quedado desiertas por segunda vez las subastas que a continuación se relacionan, se anuncian nuevamente con el veinte por ciento de rebaja, por haber sido autorizado

por el Distrito Forestal, para el día siguiente al décimo hábil en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y hora de las doce y trece respectivamente:

1.^a subasta.—40 chopos maderables marcados, con un volumen de 35 metros cúbicos de madera y 4 de leña de sus copas en el monte La Cervera, tasados en 22.432 ptas. índice 28.040

2.^a subasta.—18 chopos maderables marcados, con un volumen de 19 m. c. de madera y 2 de leña de sus copas en el monte La Sierra, tasados en 12.176, índice 15.220 pesetas.

Los pliegos de condiciones que regirán para las subastas, son los publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 220 de 1956 de 28 de septiembre y las económicas aprobadas por es Ayuntamiento, que todas ellas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La admisión termina a las 18 horas del día anterior a la celebración de la subasta.

Santo Domingo de Silos, 29 de noviembre de 1957. — El Alcalde, Luis Vargas.

Alcaldía de Cameno

No habiendo habido postor, para el cobro de los arbitrios municipales y local destinado a taberna, el día 17 del corriente; se señala nuevamente dicho acto, para el día 15 del próximo mes de diciembre y hora de las doce.

Cameno, 29 de noviembre de 1957.—El Alcalde, Angel Ortega.

Caja de Ahorros del Círculo

Por D. Aureliano Velasco Velasco se ha solicitado duplicado del resguardo de imposición a un año, número 10.417, por extirvado.

Plazo para oponerse 15 días. Burgos, 2 de diciembre de 1957.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO
de pastores, de ovejas, dulas conejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA
Espolón, 20.—Burgos